



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hontangas, adoptado en fecha 1 de septiembre de 2011, sobre imposición de la tasa por actuaciones urbanísticas, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontangas, a 1 de septiembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Miguel Sanz Rincón

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE HONTANGAS

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.



Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, así como cualquier actuación urbanística relacionada.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Según Anexo correspondiente se fijan las tarifas correspondientes para cada actuación urbanística.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar



si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. – *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 9. – *Liquidación e ingreso.*

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *



ANEXO

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Todas las tarifas se verán incrementadas en el IPC correspondiente de cada año según el momento de devengo de la tasa.

Epígrafe primero. – *Información urbanística.*

Información urbanística: 30 euros.

Epígrafe segundo. – *Documentación administrativa.*

Se remite a la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se apruebe en su momento.

Epígrafe tercero. – *Planeamiento urbanístico.*

1. – Cualquier actuación de planeamiento en general en suelo urbano y rústico: Mínimo expediente: 300,00 euros.

Epígrafe cuarto. – *Gestión urbanística.*

1. – Cualquier actuación de gestión urbanística en general en suelo urbano y rústico: Mínimo expediente: 300,00 euros.

2. – Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares: Mínimo expediente: 300,00 euros.

Epígrafe quinto. – *Intervención en el uso del suelo:*

1. – Concesión de licencias de en suelo urbano:

– Obra mayor y actuaciones aisladas: Incluido en el ICIO.

– Obra menor: Cuota fija de 30 euros, incluido en el ICIO

2. – Concesión de licencias en suelo rústico:

– Autorización de uso excepcional: Mínimo expediente: 150,00 euros.

3. – Concesión de licencias parcelación, segregación y agregación y demás: Mínimo: 30,00 euros.

4. – Concesión de licencias ambientales: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.

5. – Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.

6. – Tramitación de expedientes de comunicación de inicio: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.

7. – Tramitación de expedientes de usos provisionales:

– 30 euros por expedientes.

8. – Tramitación de expedientes de primera ocupación:

– 30 euros por cada vivienda.



- 9. – Tramitación de expedientes contradictorios de ruina:
 - 150 euros por expediente y unidad.
- 10. – Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:
 - 150 euros por expediente y unidad.
- 11. – Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores:
 - 150 euros por expediente y unidad.